



Resolución N° 406/2023

Expediente N° 2023-7-2-0000604

Montevideo, 22 de noviembre de 2023

VISTO: La solicitud planteada por la Cooperativa Pesquera de Consumo de Andresito para autorizar el uso de malla N° 14 de forma definitiva para la zona G;

RESULTANDO: I) que por Resolución de la DINARA N° 157/2023 de 31 de marzo de 2023, se dispuso para la Zona G y durante el corriente año, el uso para la pesca con redes de enmalle que tengan como mínimo 14 centímetros de luz de malla (con malla estirada y entre nudos opuestos) y una longitud máxima de redes de 500 metros, aclarando que a partir del 2024, el tamaño de red de enmalle permitido sería de 15 centímetros de luz de malla;

II) que el día 7 de noviembre de 2023 la citada cooperativa solicitó autorizar el uso de malla N° 14 de forma definitiva para la zona G, dado el tiempo transcurrido en que se fijó la medida actual (más de 15 años), y por no estar acorde a las mallas mínimas permitidas en las demás zonas pesqueras del río Negro;

III) que la Unidad de Pesca Artesanal y la Dirección Técnica de la División de Ordenación Pesquera consideran de recibo la referida solicitud, con el fin de comenzar a uniformizar el tamaño de red en relación a las utilizadas en las zonas aledañas del Río Negro;

CONSIDERANDO: I) que para el logro del fin referido anteriormente, resulta necesario modificar el Reglamento General de la Pesca Artesanal aprobado por Resolución de la DINARA N° 333/022 de 04/10/2022, sin perjuicio de las futuras modificaciones que pudieran surgir en el ámbito del Consejo Local de Pesca Artesanal de la localidad de Andresito;

II) que conforme a lo dispuesto por el artículo 12 numeral 1) de la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013, corresponde a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos la orientación, el fomento y el desarrollo, en todos sus aspectos, de las actividades relacionadas con el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, de los ecosistemas que los contienen y de las industrias derivadas, a nivel público y privado;

III) que la citada ley confiere a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos poder jurídico para determinar las artes y los métodos de pesca;

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 12 numeral 1) y literal B) numeral 5) de la Ley N° 19.175 de 20/12/2013, y al artículo 54 de la Resolución de la DINARA N° 333/022 de 04/10/2022;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS
ACUÁTICOS RESUELVE:**

1º.- Modifícase el artículo 54 de la Resolución de la DINARA N° 333/022 de fecha 4 de octubre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 54 (Artes de pesca en la Zona G).-

En la Zona G, sólo se podrá utilizar para la pesca con redes de enmalle las que tengan como mínimo 14 centímetros de luz de malla (con malla estirada y entre nudos opuestos) y una longitud máxima de redes de 500 metros.

En el tramo del Río Negro comprendido desde la Represa de Palmar hasta Paso Pereira, se prohíbe el calado de redes de enmalle a una distancia inferior a 300 metros de la desembocadura de cualquiera de sus afluentes”.

2º.- Comuníquese la presente Resolución a la Cooperativa Pesquera de Consumo de Andresito, a la Prefectura Nacional Naval, en la web de la DINARA, y publíquese en el Diario Oficial (Sección Documentos). Cumplido, archívese.



Dr. JAIME CORONEL LASCANO
DIRECTOR NACIONAL
DE RECURSOS ACUATICOS